



RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 033/2026

El Alto, 18 de marzo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado – CPE de fecha 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y según su Artículo 230(I) se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de fecha 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, modificada por la Ley N° 768, de fecha 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, dispone en su Artículo 1 como objeto de la Norma: "(...) *regular la organización y estructura de la Procuraduría General del Estado*".

Que el Artículo 5 misma Disposición Normativa determina que: "*La Procuraduría General del Estado goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera y es independiente en el ejercicio de sus funciones*".

Que los numerales 2), 3) y 14) del Artículo 8 de la precitada Ley N° 064, establece entre las funciones de la Procuraduría General del Estado: "(...) 2. *Mantener un registro permanente y actualizado de los procesos judiciales, en los que sea parte la administración del Estado, creándose para el efecto el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE.* 3. *Seguimiento o evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.* (...) 14. *Mantener un registro permanente y actualizado de las y los abogados que prestan asesoramiento técnico jurídico en la administración pública, a cargo de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, creándose para el efecto el Registro de Abogados del Estado – RAE*".

Que el Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, en su Artículo 6(I), señala los alcances de la supervisión e intervención: "*A los efectos del presente Decreto Supremo la supervisión comprende el registro, el seguimiento y la evaluación de las acciones jurídicas de las instituciones, entidades o empresas de toda la administración pública*".

Que el inciso d) del Artículo 13 del citado Decreto Supremo, manda: "*Implementar planes y programas de gestión institucional tendentes a lograr los objetivos de la entidad*".

Que el Artículo 15 del mencionado Decreto Supremo N° 0788, señala las atribuciones específicas de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención: "*a. Llevar adelante el registro de los procesos judiciales de las unidades jurídicas o instancia a cargo de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, administrando los sistemas informáticos que correspondan, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado; b. Supervisar y centralizar la información del Registro de Abogados del Estado llevado adelante por las Direcciones Desconcentradas Departamentales, administrando los sistemas informáticos que correspondan; c. Realizar el seguimiento a las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, a instrucción de la Procuradora o Procurador General del*





Estado; d. A instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado, evaluar las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, debiendo reportar los resultados a la Procuradora o Procurador General del Estado para la emisión de las recomendaciones que correspondan; e. Proponer a la Procuradora o Procurador General del Estado, la emisión de instrumentos para el registro, seguimiento, evaluación e intervención a través de reglamentos o manuales de carácter vinculante para todas las instituciones, entidades y empresas de la administración del Estado; f. Mantener el archivo y resguardo de antecedentes de los procesos de evaluación e intervención en coordinación con las instancias operativas correspondientes; g. Administrar el Sistema Informático de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención. (Modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016)".

Que el Reglamento para la Elaboración de Proyectos Normativos, aprobado por Resolución Procuradural N° 076/2024 de fecha 31 de julio de 2024, manda en su Artículo 1, que: "El presente Reglamento tiene por objeto regular la elaboración de Proyectos Normativos a cargo de la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa de la Procuraduría General del Estado". A su vez, el Artículo 2(II) del mismo Reglamento, establece que: "Todo proyecto normativo de la Subprocuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado y de Supervisión e Intervención, Escuela de Abogados del Estado y Direcciones Desconcentradas Departamentales, deben revisarse por la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, para su análisis de pertinencia, suficiencia y continuación del trámite". Finalmente, el Artículo 8(II) dispone que el Procurador General del Estado aprueba el Proyecto Normativo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe PGE-DGSUJ-NOT-0005/2026 de 16 de enero, emitido por la Dirección General de Supervisión e Intervención remitió al Procurador General del Estado el Proyecto de modificación al "REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS" y concluye: "(...) 3. En la presente gestión, deben tomarse en cuenta los lineamientos de acción encomendados a la Procuraduría General del Estado, en consideración a las acciones de verificación y valoración de las acciones de precautela y defensa de los intereses del Estado que realizan las unidades jurídicas de las entidades y/o empresas públicas; en atención a ello, surge la pertinencia de iniciar las labores destinadas a realizar una modificación al Reglamento de Supervisión a Entidades y/o Empresas Públicas, contemplando las principales modificaciones a realizarse: (...) 4. En dicho mérito, y contemplando las puntualizaciones descritas (entre otras), se advierte que corresponderá remitir el presente trámite a Despacho de la Procuraduría General del Estado, a objeto de poner a su conocimiento los puntos descritos, y en consecuencia, se autorice a esta Dirección el inicio de labores destinadas a contar con un proyecto de Reglamento que modifique el actual "Reglamento de Supervisión a entidades y/o Empresas Públicas", ello tomando en cuenta que una modificación al mismo contribuirá en gran medida a las labores encomendadas a la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y a las Direcciones Departamentales, respecto a sus labores encomendadas para la presente gestión".

Que por Nota Interna PGE-DGDN-INF-0013/2026 de 20 de febrero, la Dirección General de Desarrollo Normativo solicita a la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas: "(...) continuar con las socializaciones a las Direcciones Desconcentradas Departamentales en las que la Dirección General de Desarrollo Normativo también participara, para contar un proyecto de reglamento consensuado, y posteriormente remitir a esta Dirección para que emita su





informe correspondiente conforme al Reglamento de Producción Normativa aprobado mediante Resolución Procuradural N° 076/2024 de 31 de julio de 2024"

Que mediante Informe PGE-DGSUJ-NOT-0026/2026 de 26 de febrero, la Dirección General de Supervisión e Intervención, remite al Procurador General del Estado "INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO RESPECTO A PERTINENCIA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS" y concluye: "(...) 3. *Deben tomarse en cuenta los lineamientos de acción encomendados en la presente gestión a la Procuraduría General del Estado, respecto a las labores de verificación y valoración de las acciones de precautela y defensa de los intereses del Estado que realizan las unidades jurídicas de las entidades y/o empresas públicas; en atención a ello, surge la pertinencia de realizar una modificación al Reglamento de Supervisión a Entidades y/o Empresas Públicas, a los fines de regular en mayor medida las actuaciones a ser realizadas, respecto al procedimiento de lo Supervisión propiamente dicha, así como al de sus componentes de Registro, Seguimiento, Evaluación.* 4. *Las citadas modificaciones al Reglamento de Supervisión a Entidades y/o Empresas Públicas tiene por finalidad identificar en mayor medida las funciones asignadas a las reparticiones a cargo de efectivizar la Supervisión y sus componentes, asimismo, absolverá las inconsistencias con las que cuenta actualmente el reglamento que se encuentra en vigencia y además permitirá realizar un mejor desenvolvimiento de los objetivos que tiene programados de la Procuraduría General del Estado, proyecto de modificaciones que se adjunta al presente informe* 5. *En dicho mérito, y contemplando las puntualizaciones descritas, se advierte que corresponderá remitir el presente trámite a Despacho de la Procuraduría General del Estado, a objeto de poner a su conocimiento los puntos descritos, y en consecuencia, se remita el proyecto de modificaciones al "Reglamento de Supervisión a entidades y/o Empresas Públicas", a la Dirección General de Desarrollo Normativo, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación conforme se tiene establecido en el Artículo 2 del Reglamento para la Elaboración de Proyectos Normativos, aprobado mediante Resolución Procuradural N° 076/2024 de 31 de julio de 2024".*

Que según el Informe PGE-DGPN-INF-0014/2026 de 4 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, respecto a la modificación del REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS, concluye: "1. *Entre las atribuciones de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención establecidas en el inciso a) del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788, esta llevar adelante el registro de los procesos judiciales de las unidades jurídicas o instancia a cargo de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, administrando los sistemas informáticos que correspondan, lo que permite a la Procuraduría General de Estado crear y administrar sistemas informáticos.* 2. *Entre las atribuciones de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención establecidas en el inciso e) del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 788, está el de proponer a la Procuradora o Procurador General del Estado, la emisión de instrumentos para el registro, seguimiento, evaluación e intervención a través de reglamentos de carácter vinculante para todas las instituciones, entidades y empresas de la administración del Estado.* 3. *El proyecto de Reglamento que modifica el "REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS", **es pertinente, siendo que el contenido íntegro se adecúa a las reglas de técnica legislativa, asimismo no se identifican observaciones**".* (Énfasis agregado)

Que, la citada modificación tiene como finalidad, identificar en mayor medida las funciones asignadas a las reparticiones a cargo de realizar la Supervisión y sus componentes de Registro, Seguimiento y Evaluación, así como absolver las inconsistencias con las que cuenta el actual Reglamento, permitiendo realizar un mejor desenvolvimiento de los objetivos programados por esta Entidad de creación constitucional. Habiendo sido revisado y consensuado por las Áreas Pertinentes de la Procuraduría General del Estado, se estableció la suficiencia y pertinencia legal que respalda su modificación; por lo que, conforme el Reglamento para la Elaboración de





Proyectos Normativos, aprobado por Resolución Procuradural N° 076/2024 de fecha 31 de julio de 2024, corresponde dar continuidad a la modificación del Reglamento. Asimismo, considerando que el Proyecto Normativo ha sido elaborado en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8 del citado Reglamento, resulta pertinente su aprobación a través de una Resolución Procuradural.

Que el Informe PGE-UAJ-INF-0298/2025 de 01 de octubre de 2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: *"Por lo expuesto anteriormente y conforme al respaldo técnico y legal emitido, a través de los informes: Informe PGE-DGSUJ-NOT-0026/2026 de 26 de febrero, emitido por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas; PGE-DGPN-INF-0014/2026 de 4 de marzo de 2026, la Dirección General de Producción Normativa y el Proyecto de Modificación al "Reglamento de Supervisión a Entidades y/o Empresas Públicas", aprobado mediante Resolución Procuradural N° 087/2025 de 25 de julio de 2025, no contraviene la normativa legal vigente no tiene observaciones, por lo que la modificación propuesta es pertinente".*

POR TANTO:

El Procurador General del Estado en uso de sus atribuciones y funciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado mediante Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016 y conforme dispone el Reglamento para la Elaboración de Proyectos Normativos, aprobado por Resolución Procuradural N° 076/2024 de 31 de julio de 2024, en ejercicio de sus funciones específicas:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Modificación del "REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS", aprobado mediante Resolución Procuradural N° 087/2025 de 25 de julio de 2025, en sus Artículos 6, 12, 14, 15, 16, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45 y 46, cuyo contenido forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Procuradural.

SEGUNDO.- APROBAR la incorporación de los Artículos 40 Bis. (CONTROL DE CALIDAD) y 43 Bis. (VERIFICACIONES IN SITU) al "Reglamento de Supervisión a Entidades y/o Empresas Públicas", aprobado mediante Resolución Procuradural N° 087/2025 de 25 de julio de 2025, cuyo contenido forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Procuradural.

TERCERO.- SE DEJAN SIN EFECTO los Artículos 44, 45 y 46 del "Reglamento de Supervisión a Entidades y/o Empresas Públicas", aprobado mediante Resolución Procuradural N° 087/2025 de 25 de julio de 2025.

CUARTO.- Queda encargada del cumplimiento, socialización y difusión de la presente Resolución Procuradural la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Msc. Hugo C. León La Faye
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abg. Dieika Zamanta Dekker Rubin de Celis
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



"REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la implementación de la Supervisión efectuada por la Procuraduría General del Estado, que comprende el Registro, Seguimiento y Evaluación, bajo un enfoque integral, preventivo y correctivo, respecto a las acciones de las Unidades Jurídicas o instancia a cargo de procesos judiciales de entidades y/o empresas públicas.

Artículo 2. (FINALIDAD). Establecer los procedimientos aplicables para el cumplimiento de la Supervisión, a cargo de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y Direcciones Desconcentradas Departamentales, dirigido a las Unidades Jurídicas o instancia a cargo de procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas, en precautela y defensa legal de los intereses del Estado.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplicará por el personal de la Procuraduría General del Estado encargado de la Supervisión; así como por el personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano, y de las Unidades Jurídicas o instancia a cargo de procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas, en lo que corresponda.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). El presente Reglamento se enmarca en los siguientes Principios:

- a) **Probidad:** Desarrollo de trabajo honesto y transparente; empleando toda la capacidad, conocimientos técnicos y profesionales en el ejercicio de sus funciones.
- b) **Responsabilidad:** Todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, asumen responsabilidad por el resultado de sus actos u omisiones, conforme el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública y demás normativa vigente.
- c) **Eficiencia, Eficacia y Efectividad:** En el desempeño de sus funciones, todos los servidores públicos deben observar el cumplimiento de los tiempos y plazos determinados, cumplir objetivos trazados y ahorrar recursos según normas y procedimientos vigentes.

Artículo 5. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- c) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015.
- d) Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 03 de noviembre de 1992; que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- f) Decreto Supremo N° 0788, de 05 de febrero de 2011, Reglamento de la Procuraduría General del Estado.
- g) Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; que reglamenta el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del





Estado, el Registro de Abogados del Estado – RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE.

h) Otra Normativa Legal aplicable.

Artículo 6. (DEFINICIONES).¹ Para la aplicación del presente Reglamento, deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) Supervisión: Proceso integral e indivisible de naturaleza preventiva y correctiva que comprende la verificación, control y evaluación al cumplimiento de ejecución realizado por las entidades y/o empresas públicas del Estado; respecto al Registro, el Seguimiento y la Evaluación, sobre las acciones de precautela y defensa legal de los intereses del Estado.

b) Registro: Procedimientos y herramientas informáticas aplicables de manera obligatoria por el personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano, así como abogados a cargo de Procesos Judiciales de las entidades y/o empresas públicas, para el almacenamiento de información idónea, fidedigna y actualizada, en sus componentes del Registro de Abogados del Estado - RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE.

c) Seguimiento: Procedimiento de verificación y control que realiza la Procuraduría General del Estado a las acciones de precautela y defensa legal del Estado en los procesos judiciales a cargo de las Unidades Jurídicas o instancia correspondiente de las entidades y/o empresas públicas, respecto al cumplimiento de plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente dentro de los Procesos Judiciales en curso que involucren al Estado, así como la materialización de acciones que garanticen la recuperación del daño económico causado al Estado.

d) Evaluación: Procedimiento de valoración jurídica que realiza la Procuraduría General del Estado al ejercicio de las acciones jurídicas de precautela y defensa legal de los intereses del Estado, realizadas por los abogados a cargo de procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, para identificar la diligencia o negligencia en la tramitación de procesos judiciales finalizados.

e) Registro Integral de Abogados y Procesos del Estado - RIAPE: Sistema informático integrado que comprende las herramientas informáticas del Registro de Abogados del Estado – RAE y Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE.

f) Registro de Abogados del Estado – RAE: Herramienta informática en plataforma web, destinada al registro obligatorio de las y los Abogados del Estado que patrocinan procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas, para la verificación de la información relacionada a sus funciones asignadas.

g) Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE: Herramienta informática en plataforma web, destinada al registro obligatorio de la información de los procesos judiciales patrocinados por las entidades y/o empresas públicas, en los que el Estado tenga participación.

h) Solicitante: Denominativo del personal institucional que posee credenciales de acceso de ciudadanía digital, que requiere la asignación de un rol en las herramientas informáticas RAE - ROPE.

i) Gestor Institucional: Condición en el RAE asignada al personal encargado de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano, que tiene la obligación de verificar y habilitar los registros respectivos en dicha herramienta informática.

j) Usuario Institucional: Condición en el ROPE asignada al personal con cargos de Director, Jefe, o Abogado Responsable de los procesos judiciales de las entidades y/o

¹ Artículo 6, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



empresas públicas, que tienen la obligación de verificar, habilitar e inhabilitar los registros respectivos en dicha herramienta informática.

k) Usuario Operativo: Condición en el ROPE asignada a los abogados de los Procesos Judiciales de las entidades y/o empresas públicas, que tienen la obligación de realizar los registros y actualizaciones respectivas en dicha herramienta informática.

l) Ciudadanía Digital: Herramienta tecnológica que facilita la interacción y relacionamiento de una forma eficiente, transparente y segura a través de servicios digitales. Posee pleno valor legal para ejercer derechos y obligaciones frente al Estado, permitiendo realizar autenticación segura, recibir notificaciones oficiales y aprobar documentos con la misma validez jurídica que una firma manuscrita.

m) Alertas: Notificaciones automáticas y programadas que el sistema RIAPE genera para que los usuarios cuenten con información sobre vencimientos de plazos, acciones pendientes de realización en procesos judiciales y/o respecto a la gestión de usuarios, y otros que sean necesarios.

Artículo 7. (COMPONENTES DE LA SUPERVISIÓN). Conforme a lo establecido en la Ley N° 064 de 15 de diciembre de 2015; modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, y el Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011 modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016; la Supervisión se encuentra conformada por:

- a) Registro, con las herramientas informáticas RAE – ROPE;
- b) Seguimiento; y
- c) Evaluación.

TÍTULO II HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS DEL REGISTRO

CAPÍTULO I REGISTRO DE ABOGADOS DEL ESTADO - RAE

Artículo 8. (ADMINISTRACIÓN DEL RAE). La administración y control del RAE en la Procuraduría General del Estado, está a cargo de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, en estricta coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información, dependiente de la Dirección General de Planificación.

Artículo 9. (FINALIDAD). La verificación de la información académica - profesional de los abogados que tienen a su cargo la tarea de defender los intereses del Estado, a través de los datos insertados y contrastados por las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humanos, y Unidades Jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales, en las entidades y/o empresas públicas.

Artículo 10. (SOLICITUD Y HABILITACIÓN DE USUARIO RAE).

I. Para la solicitud del Usuario "Gestor Institucional" en el RAE, el personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano de las entidades y/o empresas públicas, deberán acceder a la plataforma "RIAPE" RAE - ROPE, en condición de "Solicitante" a través de la página web de la Procuraduría General del Estado, con sus accesos personales de Ciudadanía Digital.

II. Una vez en la Plataforma, el personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano de las entidades y/o empresas públicas, en su condición de "Gestor Institucional" debe consignar la información requerida, que será enviada, de manera digital, a la





Procuraduría General del Estado, a objeto de la verificación respectiva, y posterior habilitación del Usuario RAE, acción que será comunicada en la misma Plataforma.

III. Una vez habilitados los usuarios respectivos, el personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano de las entidades y/o empresas públicas asumirá responsabilidad respecto a las verificaciones y/o habilitaciones en el RAE, de acuerdo a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

IV. El personal encargado de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano, tiene la obligación de verificar y habilitar los registros respectivos en el RAE.

CAPÍTULO II

REGISTRO OBLIGATORIO DE PROCESOS DEL ESTADO - ROPE

Artículo 11. (ADMINISTRACIÓN DEL ROPE).

I. La administración y control del ROPE en la Procuraduría General del Estado, se encuentra a cargo de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, en estricta coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información, dependiente de la Dirección General de Planificación.

II. Los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, tienen la obligación de registrar la información correspondiente en el ROPE.

III. Los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, tienen la obligación de solicitar los registros para su respectiva verificación en el RAE.

Artículo 12. (SOLICITUD Y HABILITACIÓN EN EL ROPE).²

I. Para la solicitud del "Usuario Institucional" o "Usuario Operativo" en el ROPE, los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, deberán acceder a la plataforma "RIAPE" RAE - ROPE, en condición de "Solicitante", a través de la página web de la Procuraduría General del Estado, con sus accesos personales de Ciudadanía Digital.

II. Una vez en la Plataforma, los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, en su condición de "Usuario Institucional" o "Usuario Operativo", según corresponda, deben consignar la siguiente información mínima:

a) Datos Generales:

- 1) Cédula de identidad
- 2) Fecha de Nacimiento
- 3) Nombres y apellidos
- 4) Dirección Domicilio
- 5) Acreditación para el ejercicio de la Abogacía

b) Vinculación Laboral:

- 1) Institución
- 2) Relación laboral (Eventual, Consultoría o Permanente)
- 3) Cargo
- 4) Fecha de Ingreso a la Entidad y/o Empresa Pública
- 5) Tipo de Usuario (Institucional u Operativo)
- 6) Documento de Respaldo de la designación del cargo

c) Experiencia Laboral en Abogacía:

- 1) Tipo de Experiencia Laboral (Institución o Profesión Libre)
- 2) Institución

² Artículo 12, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



- 3) Cargo
- 4) Materias en las que trabajó
- 5) Motivo de desvinculación
- 6) Fecha de inicio
- 7) Fecha de retiro

d) Formación académica:

- 1) Cursos de postgrado concluidos con título o diploma.
- 2) Curso de Gestión Pública y Defensa Legal del Estado (Obligatorio)

e) Experiencia en Docencia: Únicamente aquella que se halle respaldada documentalmente.

III. La información registrada, será enviada de manera digital al Gestor Institucional de su entidad y/o empresa pública, a objeto de la verificación respectiva, y posterior habilitación del Usuario ROPE, acción que será comunicada en la misma Plataforma.

IV. Una vez habilitados los usuarios respectivos, los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas asumirán responsabilidad respecto a la información registrada en el ROPE, de acuerdo a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 13. (CURSO OBLIGATORIO DE GESTIÓN PÚBLICA Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO). En caso de no contar con el Curso de Gestión Pública y Defensa Legal del Estado, en el plazo de un (1) año a partir de su incorporación al cargo, los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas deberán presentar el respectivo Certificado, conforme lo establece el Parágrafo I del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 789, de 05 de febrero de 2011.

Artículo 14. (PROCESOS SUJETOS A REGISTRO).³ I. Los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, tienen la obligación de registrar la información necesaria en el ROPE.

II. Se registrarán en el ROPE, los procesos tramitados en las siguientes materias:

- a) Penal
- b) Civil (Ordinario)
- c) Coactivo Fiscal
- d) Contencioso
- e) Contencioso Administrativo

Artículo 15. (PROCESOS NO SUJETOS A REGISTRO).⁴ No se registrarán en el ROPE:
a) Procesos administrativos, arbitrales, laborales, coactivos sociales o ejecutivos, y otros que no se encuentren comprendidos en el Parágrafo II del Artículo 14 del presente Reglamento.

- b) Acciones Constitucionales
- c) Procesos en los cuales las entidades y/o empresas públicas se apersonen en calidad de terceros interesados o coadyuvantes.
- d) Procesos en los que ambas partes en litigio sean entidades y/o empresas públicas.

³ Artículo 14, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.

⁴ Artículo 15, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.





Artículo 16. (CONTENIDO DEL ROPE).⁵ Los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, deberán registrar mínimamente la siguiente información en el ROPE:

- a) Materia
- b) Sujetos Procesales
- c) Código de identificación del proceso, según corresponda (CUD, NUREJ, o N° Expediente)
- d) Etapa o Estado del Proceso
- e) Juzgado o Tribunal bajo cuya jurisdicción se tramita el proceso
- f) Hechos que dieron lugar al proceso
- g) Fecha de presentación de la demanda, denuncia o querella
- h) Cuantía del proceso, o la justificación que acredite la posibilidad de incorporar el dato en una siguiente actualización.

Artículo 17. (COMPROBACIÓN DE DATOS). Los datos insertados a momento de realizar los registros o actualizaciones en la herramienta informática ROPE, deben necesariamente ser verificados de manera previa a su validación a través de Ciudadanía Digital, constituyéndose dicha acción en una Declaración Jurada que es de estricta responsabilidad del abogado que realiza el registro.

CAPÍTULO III

PLAZOS DE REGISTROS Y ACTUALIZACIONES DEL RAE - ROPE

Artículo 18. (PLAZOS PARA SOLICITUD DE USUARIO). A partir de la designación del personal de la Unidad Recursos Humanos y/o Talento Humano, o de los abogados a cargo del patrocinio de procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, los mismos deben solicitar la asignación de Usuario, conforme el procedimiento establecido en los Artículos 10 y 12 del presente Reglamento, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 19. (PLAZOS PARA BAJAS).⁶

I. En caso de desvinculación o reasignación de funciones, el personal de las entidades y/o empresas públicas que contaba con usuario RIAPE (RAE - ROPE), deberá solicitar de manera digital su inhabilitación, bajo el mismo conducto que se halla establecido en el Parágrafo II del Artículo 10 del presente Reglamento, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

II. Sin perjuicio de lo señalado en el Parágrafo que antecede, la Unidad de Recursos Humanos y/o Talento Humano de la entidad y/o empresa pública tiene la responsabilidad de verificar la inhabilitación del personal de las entidades y/o empresas públicas que contaban con usuario RAE, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su desvinculación o reasignación de funciones.

III. En caso de desvinculación o reasignación de funciones de los abogados a cargo del patrocinio de procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas, el Gestor Institucional deberá proceder a su inhabilitación, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

IV. Los usuarios institucionales a cargo del patrocinio de procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, estarán a cargo de la reasignación de los procesos a un usuario diferente en el ROPE, en el plazo de tres (3) días hábiles, en los siguientes casos:

- a) En casos de desvinculación o reasignación de funciones del abogado.

⁵ Artículo 16, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.

⁶ Artículo 19, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



b) En casos de reasignación interna de procesos, de acuerdo a memorándum o instructivos asignados.

V. Los abogados (Usuarios Institucionales u Operativos) a ser inhabilitados, no deberán contar con ningún proceso judicial asignado en el ROPE, para que tal inhabilitación sea efectiva.

Artículo 20. (PLAZOS DE REGISTROS). El primer registro de los procesos en el ROPE, debe realizarse en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, computables desde la primera acción jurídica realizada.

Artículo 21. (PLAZOS DE ACTUALIZACIÓN).⁷

I. La actualización de la información en el ROPE se realizará en todos y cada uno de los procesos registrados, de manera obligatoria, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la última actualización realizada; tratándose de sábados, domingos o feriados, el plazo finalizará el día hábil siguiente.

II. Sin perjuicio de lo señalado en el Parágrafo que antecede, los usuarios operativos podrán realizar actualizaciones en el ROPE de manera continua, con la finalidad de facilitar los mecanismos de control interno de los usuarios institucionales, a través de los reportes de gestión extraídos del mismo sistema.

Artículo 22. (CAPACITACIONES). Para un adecuado manejo del RAE y del ROPE, la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Supervisión a Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, realizarán las capacitaciones al personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano, así como a los abogados a cargo de Procesos Judiciales en las entidades y/o empresas públicas, conforme a los siguientes criterios:

- a) **Capacitaciones Generales:** En la modalidad presencial o virtual, dirigidas a la mayor cantidad de entidades y/o empresas públicas, de acuerdo a cronogramas establecidos por la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención.
- b) **Capacitaciones Específicas:** En la modalidad presencial o virtual, a requerimiento de las entidades y/o empresas públicas, previa coordinación para definir día y hora de su realización.

Artículo 23. (MANUALES DE USUARIOS Y TUTORIALES). La Procuraduría General del Estado, a través de su plataforma web oficial, a cargo de la Dirección General de Planificación, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información, publicará los respectivos manuales y tutoriales que permitan contar con información dinámica, respecto a los accesos, registros y actualizaciones de las herramientas informáticas RAE y ROPE.

TÍTULO III PROCESO DE SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 24. (MEDIOS DE VERIFICACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN). Para el desarrollo y cumplimiento de la Supervisión a entidades y/o empresas públicas, la Procuraduría

⁷ Artículo 21, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



General del Estado, a través de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, mediante la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, empleará como medios principales, las herramientas informáticas señaladas en el Título II del Presente Reglamento.

Artículo 25. (CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENTIDADES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS).⁸ I. La selección de entidades y/o empresas públicas sujetas a Supervisión, se realizará en base a la información extraída del RIAPE; de acuerdo a uno o más de los siguientes criterios:

- a) Por instrucción expresa de la o el Procurador General del Estado.
- b) Cuando la mayor cantidad de los procesos registrados en el RIAPE adviertan relevancia económica significativa, social o institucional con afectación al Estado.
- c) Cuando se evidencie un continuo incumplimiento del registro y actualización de la información de las y los abogados y/o de los procesos judiciales en el RIAPE, en cuanto a la forma y plazos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Cuando se advierta que los abogados que patrocinan procesos en una entidad y/o empresa pública no cuentan con la formación académica o profesional necesaria para el cargo que ocupan.
- e) Cuando se evidencien procesos judiciales iniciados hace más de ocho (8) años, en los que aún no se cuente con sentencia.

II. La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas fundamentará la selección descrita en el Parágrafo I del presente Reglamento, en un Informe de Pertinencia de inicio de Supervisión, durante la primera semana de cada mes.

III. Las Direcciones Desconcentradas Departamentales fundamentarán la selección descrita en el Parágrafo I del presente Reglamento, en un Informe de Pertinencia de inicio de Supervisión, durante la primera semana de cada bimestre.

Artículo 26. (DURACIÓN DE LA SUPERVISIÓN).⁹ I. La Supervisión de las entidades y/o empresas públicas, tendrá una duración de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, que serán computados a partir de la comunicación formal con el inicio de la Supervisión, a la entidad y/o empresa pública.

II. La duración podrá ampliarse de manera excepcional y por única vez, por un tiempo máximo de hasta quince (15) días hábiles, en consideración a una o más de las siguientes causales:

- 1. La cantidad de abogados y procesos judiciales registrados en el RIAPE por la entidad y/o empresa pública supervisada.
- 2. Casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificados y acreditados por la instancia a cargo de la supervisión.

III. El vencimiento de los plazos señalados no implica la no realización de la supervisión, pero si el establecimiento de responsabilidades a las instancias que están a cargo de su cumplimiento.

Artículo 27. (PARÁMETROS PARA LA SUPERVISIÓN).¹⁰ Dentro de las acciones de Supervisión a las entidades y/o empresas públicas, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, según corresponda, establecerán y verificarán de manera integral los siguientes parámetros:

⁸ Artículo 25, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.

⁹ Artículo 26, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.

¹⁰ Artículo 27, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



1. En cuanto al Registro:

- a) Los datos registrados de los abogados que patrocinan los procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas en el RAE (RIAPE), conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento, en cuanto a la forma y plazo.
- b) Los registros y actualizaciones de información de los procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas, realizados en el ROPE (RIAPE), conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento, en cuanto a la forma y plazo.
- c) La acreditación del curso de Defensa Legal del Estado y Gestión Pública por Resultados, conforme al Artículo 13 del presente Reglamento.

2. En cuanto al Seguimiento:

- a) La interposición de solicitudes y realización de gestiones para la obtención efectiva de medidas cautelares de carácter real, precautorias o cautelares, según corresponda, en resguardo del patrimonio del Estado.
- b) Las acciones destinadas a la obtención e incorporación al proceso judicial de elementos (técnicos, financieros y/o administrativos) que permitan acreditar el daño económico causado al Estado.
- c) La realización de acciones jurídicas destinadas a la obtención y/o ejecución efectiva de resoluciones judiciales que permitan una recuperación del daño patrimonial causado al Estado, de acuerdo a la etapa y materia del proceso.
- d) El cumplimiento de procedimientos y plazos establecidos en la norma legal vigente, respecto a la materia del proceso y a sus actuaciones.

3. En cuanto a la Evaluación:

- a) La correcta fundamentación de la denuncia, querella, demanda, o contestación de demanda, respecto al hecho generador del proceso y a la condición de la entidad supervisada en el mismo.
- b) El cumplimiento de requisitos y plazos procesales exigidos en la norma legal vigente, respecto a las actuaciones promovidas, en resguardo de los intereses del Estado.
- c) Las acciones destinadas a la obtención e incorporación al proceso judicial de elementos (técnicos, financieros y/o administrativos) que permitan acreditar el daño económico causado al Estado.
- d) La idoneidad y oportunidad en la interposición y tramitación de recursos.
- e) Las acciones realizadas ante la última disposición emitida en el proceso (acciones constitucionales, informes u otros).

Artículo 28. (PROCESOS SUJETOS A SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN).¹¹

I. Dentro de las acciones de Supervisión a las entidades y/o empresas públicas, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, según corresponda, identificarán los procesos judiciales registrados en el ROPE, en materias penal, civil, coactivo fiscal, contencioso o contencioso administrativos, a los fines de proceder con el seguimiento y evaluación de los mismos.

II. Se procederá a realizar el seguimiento como mínimo en cinco (5) procesos judiciales en curso, o con sentencia ejecutoriada a favor de los intereses del Estado, que adviertan relevancia económica significativa, social o institucional con afectación al Estado.

¹¹ Artículo 28, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



III. Se procederá a realizar la evaluación como mínimo en cinco (5) procesos judiciales en los que se verifique la existencia de sentencia ejecutoriada contraria a los intereses del Estado.

IV. En caso de que la entidad supervisada no cuente con la cantidad de procesos judiciales destinados al seguimiento o evaluación, se procederá a realizar tales acciones sobre la cantidad de procesos judiciales que presenten las características señaladas.

Artículo 29. (IMPROCEDENCIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).¹²

I. No procederá el Seguimiento en procesos judiciales, cuando concurren una o más de las siguientes causales:

- a) Cuando se trate de procesos laborales, administrativos, arbitrales, coactivos sociales, ejecutivos o acciones constitucionales.
- b) Cuando se trate de procesos que registren Sentencia desfavorable a los intereses del Estado, en cualquiera de las instancias, o que contengan Resolución similar que concluya el proceso.
- c) Cuando un proceso se encuentre en Intervención por la Procuraduría General del Estado.
- d) Cuando ambas Partes en litigio sean entidades y/o empresas públicas.
- e) Cuando no se evidencie afectación a los intereses del Estado.

II. No procederá la Evaluación en procesos judiciales, cuando concurren una o más de las siguientes causales:

- a) Cuando se trate de procesos laborales, administrativos, arbitrales, coactivos sociales, ejecutivos o acciones constitucionales.
- b) Procesos que se encuentren en Intervención o Seguimiento por la Procuraduría General del Estado.
- c) Procesos que se encuentren en curso.
- d) Cuando ambas Partes en litigio sean entidades y/o empresas públicas.

Artículo 30. (PROCEDIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN).¹³ El procedimiento para la Supervisión a las entidades y/o empresas públicas, consta de las siguientes etapas:

I. Etapa de Planificación:

1. Una vez identificadas las entidades y/o empresas públicas que cumplen con uno o más de los criterios de selección establecidos en el Artículo 25 del presente Reglamento, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas o las Direcciones Desconcentradas Departamentales, elaborarán un Informe de pertinencia de inicio de Supervisión, que será derivado a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien lo pondrá a conocimiento de la o el Procurador General del Estado.
2. En el caso de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, el Informe de pertinencia de inicio de Supervisión pasará por un control de calidad realizado por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, instancia que en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles emitirá el correspondiente Informe para conocimiento de la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien derivará el mismo a la o el Procurador General del Estado.
3. Una vez aprobado el Informe de Pertinencia de inicio de Supervisión, la o el Procurador General del Estado, emitirá una Minuta de Instrucción para su cumplimiento.
4. La o el Director General de Supervisión de Unidades Jurídicas, o la o el Director Departamental, en el plazo máximo de un (1) día hábil de recibida la Minuta de Instrucción,

¹² Artículo 29, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.

¹³ Artículo 30, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



designará a los abogados responsables de efectuar la Supervisión, mediante el respectivo memorándum.

5. En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de su designación, los abogados responsables de la Supervisión, elaborarán un Informe de Plan de Trabajo, estableciendo los objetivos, alcances, metodología, selección de procesos y cronograma de ejecución, que será verificado y aprobado por la o el Director General de Supervisión de Unidades Jurídicas, o la o el Director Departamental, según corresponda, en el día.

II. Etapa de Ejecución:

1. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la aprobación del Plan de Trabajo, la Procuraduría General del Estado comunicará de manera formal el inicio de la Supervisión, a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad y/o empresa pública.
2. En la nota de comunicación, se convocará a la entidad y/o empresa pública supervisada a una reunión de coordinación, misma que deberá desarrollarse en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a su notificación, para entrega de antecedentes y elaboración del Acta de Constancia de Recepción de Documentación.
3. En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la reunión de coordinación sostenida con la entidad y/o empresa pública, se presentarán memoriales ante la autoridad judicial o fiscal, reportando que la Procuraduría General del Estado procederá a la Supervisión de los procesos judiciales seleccionados para su seguimiento y evaluación.
4. De manera excepcional, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento del término de la Supervisión, se presentará Informe fundamentado, justificando la necesidad de ampliación del plazo de Supervisión, bajo las consideraciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 25 del presente Reglamento.
5. Vencidos los plazos de duración para la Supervisión, se emitirá el Informe Final de Supervisión, que deberá expresar de forma amplia y comprensible, los hallazgos y observaciones identificados, contemplando los siguientes presupuestos:
 - a) Cumplimiento oportuno del registro y/o actualización de información en el RAE y el ROPE.
 - b) Cumplimiento de las acciones jurídicas de precautela de defensa de los intereses del Estado por parte de la entidad y/o empresa pública supervisada.
 - c) Diligencia o negligencia de las y los abogados de la Unidad Jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales, en aquellos procesos que fueron sujetos a seguimiento y/o evaluación.
 - d) Otros hallazgos relacionados al correcto funcionamiento de la Unidad de Recursos Humanos y/o Talento Humano, así como de la Unidad Jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales.
6. El Informe Final de Supervisión será derivado a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien lo pondrá a conocimiento de la o el Procurador General del Estado.
7. En el caso de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, el Informe Final de Supervisión pasará por un control de calidad realizado por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, instancia que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles emitirá el correspondiente Informe para conocimiento de la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien derivará el mismo a la o el Procurador General del Estado.
8. En el Seguimiento, en caso de identificarse acciones u omisiones dilatorias en los procesos, atribuibles a autoridades judiciales o fiscales, se remitirán comunicaciones al Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Fiscalía General del Estado u otras instancias, según corresponda.



9. En la Evaluación, en caso de comprobarse que el fallo negativo no resulta atribuible a la falta de diligencia por las o los abogados de las entidades y/o empresas públicas supervisadas, se recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), que solicite la realización de una auditoría del proceso judicial ante el Consejo de la Magistratura, u otras acciones legales que correspondan.
10. De identificarse algún proceso judicial que cumpla con los criterios de Intervención, éste se informará en el mismo Informe Final de Supervisión, recomendando la intervención de la Dirección General de Litigio Local (DGLL) o la Dirección Desconcentrada Departamental (DDD), según corresponda.

Artículo 31. (DICTAMEN PROCURADURIAL). I. La o el Procurador General del Estado, en mérito al Informe Final de Supervisión, emitirá un Dictamen Procuradurial en cuatro (4) ejemplares, que contendrá, según corresponda, una o más de las siguientes determinaciones y/o recomendaciones:

- a) **Preventivas:** Destinadas a instar a las entidades y/o empresas públicas supervisadas, asuman acciones preventivas expresadas en actos administrativos internos orientados a motivar el cumplimiento oportuno en el registro y actualización de información en el RAE y el ROPE así como la gestión de acciones jurídicas de precautela y defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales a su cargo.
- b) **Correctivas:** Destinadas a que a las entidades y/o empresas públicas supervisadas, procedan con el inicio de acciones sancionatorias administrativas y/o jurídicas que correspondan, en contra de los servidores públicos a cargo del registro de información en el RAE y el ROPE; así como en contra de los abogados negligentes en su accionar dentro de los procesos judiciales sustanciados ante autoridades jurisdiccionales.
- c) **De Funcionamiento y Gestión:** Destinadas a implementar acciones necesarias para el diligente y óptimo funcionamiento de la Unidad de Recursos Humanos y/o Talento Humano, así como la Unidad Jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas supervisadas; con la finalidad de mejorar la tramitación a los procesos judiciales, en resguardo de los intereses del Estado.

II. El Dictamen Procuradurial será notificado a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad y/o empresa pública supervisada, así como a su ente rector o instancia que ejerce tuición sobre la misma.

III. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad y/o empresa pública supervisada, en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la comunicación del Dictamen Procuradurial, podrá:

- a) Aceptar el Dictamen Procuradurial, informando las acciones, plazos y responsables de su implementación.
- b) Observar de manera fundamentada el Dictamen Procuradurial.

IV. Los hallazgos objeto de posibles sanciones que sean establecidas en el Dictamen Procuradurial, deberán ser procesados conforme a normativa legal vigente, cumpliendo las formalidades y procedimientos establecidos al efecto. Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la falta cometida, bajo responsabilidad por la función pública.

Artículo 32. (RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN PROCURADURIAL).¹⁴

I. Finalizado el plazo de treinta (30) días hábiles para la implementación del Dictamen Procuradurial, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad y/o empresa pública supervisada, informará los resultados a la Procuraduría General del Estado.

¹⁴ Artículo 32, modificado a través de Resolución Procuradurial N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



II. La Procuraduría General del Estado podrá requerir información adicional a las entidades y/o empresas públicas sobre la implementación del Dictamen Procuradural, para la verificación de sus resultados.

Artículo 33. (VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN PROCURADURAL).¹⁵

I. La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas o Direcciones Desconcentradas Departamentales, según corresponda, emitirá un Informe de verificación del cumplimiento de las Determinaciones o Recomendaciones señaladas en el Artículo 31 del presente Reglamento, que será derivado a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien pondrá en conocimiento del Procurador General del Estado, respecto a la siguiente información:

- a) Acciones realizadas por la entidad supervisada respecto a todas y cada una de las Determinaciones o Recomendaciones emitidas.
- b) Análisis sobre el Cumplimiento o Incumplimiento de las Determinaciones o Recomendaciones emitidas, y los resultados obtenidos.
- c) Recomendaciones sobre las acciones a realizar, respecto a los hallazgos detectados.

II. En caso de constatarse el cumplimiento íntegro de las Determinaciones o Recomendaciones realizadas, se hará notar en el Informe la pertinencia de poner tales aspectos a conocimiento de la entidad supervisada.

III. En caso de constatarse el cumplimiento parcial o incumplimiento de las Determinaciones o Recomendaciones realizadas en el Dictamen Procuradural, se advertirá en el mismo informe la existencia de posibles indicios de responsabilidad por la función pública, respecto a los servidores públicos de la entidad supervisada que estaban a cargo de la implementación del Dictamen Procuradural, así como la pertinencia de remisión de antecedentes a la Autoridad Sumariante de la entidad supervisada, de su ente rector, fiscalizador, o instancia respectiva, para el inicio de acciones administrativas que correspondan, conforme al Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237; y la remisión a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, para los seguimientos respectivos.

IV. En el mismo Informe señalado en el Parágrafo IV que antecede, se conminará además al cumplimiento de las Recomendaciones insertas en el Dictamen Procuradural que no hubieran sido cumplidas en una primera instancia.

V. En el caso de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, el Informe descrito en el Parágrafo I que antecede, pasará por un control de calidad realizado por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, instancia que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles emitirá el correspondiente informe para conocimiento de la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien derivará el mismo a la o el Procurador General del Estado.

Artículo 34. (FINALIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN).¹⁶

La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas o las Direcciones Desconcentradas Departamentales, según corresponda, deberán establecer en el Informe de Verificación de cumplimiento del Dictamen Procuradural, la pertinencia de proceder al **cierre de la Supervisión y su posterior Archivo, salvo otro criterio debidamente respaldado y justificado que acredite la pertinencia de continuar con alguna tramitación ulterior.**

¹⁵ Artículo 33, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.

¹⁶ Artículo 34, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



Artículo 35. (INSTRUMENTOS DE LA SUPERVISIÓN).¹⁷ En el proceso de Supervisión, se emplearán los siguientes Instrumentos, que gozarán de plena validez para todos los efectos administrativos y legales previstos en el ordenamiento jurídico vigente:

- a) Informe de Justificación para el Inicio de la Supervisión.
- b) Minuta de Instrucción de Supervisión, dirigida a la Dirección a cargo de la Supervisión.
- c) Memorándum de designación a los abogados a cargo de la Supervisión.
- d) Memoriales de comunicación de Supervisión a la autoridad judicial y/o fiscal, en los procesos judiciales sujetos a Seguimiento y/o Evaluación.
- e) Formularios de Verificación.
- f) Informes de ampliación y/o final de Supervisión.
- g) Dictámenes Procuraduriales
- h) Otros Instrumentos pertinentes.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTOS O EVALUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 36. (INICIO DE SEGUIMIENTOS O EVALUACIONES EXCEPCIONALES).¹⁸

I. De manera excepcional, la o el Procurador General del Estado podrá disponer la activación del Seguimiento o Evaluación a uno o varios procesos judiciales de una entidad y/o empresa pública, en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando cursen solicitudes escritas y respaldadas.
- b) Cuando la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, o Direcciones Desconcentradas Departamentales, identifiquen la necesidad de su realización.

II. Ante la concurrencia de alguno de los casos señalados en el Parágrafo que antecede, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, o Direcciones Desconcentradas Departamentales, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles deberán elaborar los respectivos Informes de Justificación, en los que se establezca que los procesos judiciales sujetos a Seguimiento o Evaluación Excepcional cumplen con los presupuestos establecidos en los Parágrafos II o III del Artículo 28 del presente Reglamento.

III. Para la planificación del Seguimiento o Evaluación Excepcionales, se cumplirán las acciones establecidas en el Parágrafo I del Artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 37. (PROCEDIMIENTO PARA SEGUIMIENTOS EXCEPCIONALES).¹⁹

I. Los seguimientos excepcionales contendrán el siguiente procedimiento:

1. Una vez verificado el Plan de Trabajo, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles se presentarán memoriales ante la autoridad judicial o fiscal, a objeto de poner a conocimiento, el inicio del seguimiento excepcional.

2. Una vez realizadas las acciones de seguimiento en sede judicial y/o fiscal, se emitirá el respectivo Informe Final de Seguimiento Excepcional, en el que se consignarán uno o más de los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los parámetros establecidos en el numeral 2 del Artículo 27 del presente Reglamento.
- b) Emisión de Nota dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y/o Empresa Pública, para informar los resultados del Seguimiento, e instar a las acciones que correspondan.

¹⁷ Artículo 35, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.

¹⁸ Artículo 36, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.

¹⁹ Artículo 37, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



c) En caso de identificarse acciones u omisiones dilatorias en los procesos, atribuibles a autoridades judiciales o fiscales, remisión de comunicaciones al Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Fiscalía General del Estado u otras instancias, según corresponda.

d) Informar, si corresponde, la pertinencia que el proceso en seguimiento sea sujeto a intervención o evaluación, debiendo justificar tal recomendación.

II. En el caso de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, el Informe Final descrito en el Parágrafo I que antecede, pasará por un control de calidad realizado por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, instancia que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles emitirá el correspondiente informe para conocimiento de la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien derivará el mismo a la o el Procurador General del Estado.

III. Los seguimientos excepcionales tendrán una duración de hasta treinta (30) días hábiles, mismos que podrán ser ampliados por única vez por un tiempo máximo de hasta quince (15) días hábiles, en consideración a una o más de las siguientes causales:

1. La cantidad y/o complejidad de los procesos judiciales sujetos a seguimiento excepcional.
2. Casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificados y acreditados por la instancia a cargo del seguimiento excepcional.

Artículo 38. (PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIONES EXCEPCIONALES).²⁰

I. Las evaluaciones excepcionales contendrán el siguiente procedimiento:

1. Una vez verificado el Plan de Trabajo, se realizarán las acciones consignadas en los numerales 1, 2 y 3 del Parágrafo II del Artículo 30 del presente Reglamento.

2. Una vez realizadas las verificaciones en sede judicial y/o fiscal, se emitirá el respectivo Informe Final de Evaluación Excepcional, en el que se consignarán uno o más de los siguientes aspectos:

a) Verificación de los parámetros establecidos en el numeral 3 del Artículo 27 del presente Reglamento.

b) Emisión del Dictamen Procuradural, que contendrá las determinaciones / recomendaciones establecidas en el Artículo 31 del presente Reglamento.

c) En caso de comprobarse que el fallo negativo no resulta atribuible a la falta de diligencia por las o los abogados de las entidades y/o empresas públicas supervisadas, se recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), que solicite la realización de una auditoría del proceso judicial ante el Consejo de la Magistratura, u otras acciones legales que correspondan.

II. En el caso de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, el Informe Final descrito en el Parágrafo I que antecede, pasará por un control de calidad realizado por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, instancia que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles emitirá el correspondiente informe para conocimiento de la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien derivará el mismo a la o el Procurador General del Estado.

III. Las evaluaciones excepcionales tendrán una duración de hasta treinta (30) días hábiles, mismos que podrán ser ampliados por única vez por un tiempo máximo de hasta quince (15) días hábiles, en consideración a una o más de las siguientes causales:

1. La cantidad y/o complejidad de los procesos judiciales sujetos a evaluación excepcional.
2. Casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificados y acreditados por la instancia a cargo de la evaluación excepcional.

²⁰ Artículo 38, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



CAPÍTULO III

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN

Artículo 39. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).²¹ El personal de la Procuraduría General del Estado, tiene las siguientes funciones:

I. Procuradora o Procurador General del Estado:

- a) Emitir las Minutas de Instrucción de Supervisión, dirigidas a la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas o a las Direcciones Desconcentradas Departamentales, según corresponda.
- b) Requerir Informes a las entidades y/o empresas públicas sujetas a Supervisión.
- c) Aprobar los informes de pertinencia, ampliación y final de Supervisión de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, así como los informes de verificación de cumplimiento de Dictamen Procuradural.
- d) Aprobar los informes de verificación de las entidades y/o empresas públicas, de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, en los que se identifiquen incumplimientos a las observaciones realizadas por la Procuraduría General del Estado.
- e) Emitir Dictámenes Procuraduriales, dirigidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad y/o empresa pública, de alcance nacional o departamental, en mérito al Informe Final de Supervisión.
- f) Remitir antecedentes a la Autoridad Sumariante de las entidades y/o empresas públicas sujetas a supervisión o verificación, así como a su Máxima Autoridad Ejecutiva, ante los incumplimientos identificados, para el inicio de acciones que correspondan.
- g) Instruir el Seguimiento o Evaluación excepcionales.
- h) Realizar las acciones descritas en los incisos precedentes, en los casos de Seguimientos o Evaluaciones excepcionales.

II. Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención:

- a) Coordinar la Supervisión de las entidades y/o empresas públicas, con la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales.
- b) Aprobar los Informes de pertinencia, ampliación y final de Supervisión de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, así como los informes de verificación de cumplimiento de Dictamen Procuradural, para su remisión a la o el Procurador General del Estado.
- c) Recomendar la aprobación de los Informes de pertinencia, ampliación y final de Supervisión de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, así como los informes de verificación de cumplimiento de Dictamen Procuradural, para su remisión a la o el Procurador General del Estado.
- d) Aprobar los informes de verificación de las entidades y/o empresas públicas, de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, en los que se identifiquen incumplimientos a las observaciones realizadas por la Procuraduría General del Estado.
- e) Aprobar los Informes de Control de calidad realizados por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, respecto a los Informes emitidos por las Direcciones

²¹ Artículo 39, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



Desconcentradas Departamentales, para su remisión a la o el Procurador General del Estado, y posterior aprobación.

- f) Informar a la o el Procurador General del Estado sobre la implementación de los Dictámenes Procuraduriales a nivel nacional, de las entidades y/o empresas públicas Supervisadas.
- g) Realizar las acciones descritas en los incisos precedentes, en los casos de Seguimientos o Evaluaciones excepcionales.

III. Directora o Director de la Dirección Desconcentrada Departamental:

- a) Elaborar y/o aprobar los Informes de pertinencia, para la emisión de la Minuta de Instrucción de inicio de Supervisión.
- b) Emitir memorándum de designación a los abogados de la Dirección Desconcentrada Departamental que realizarán la Supervisión de las entidades y/o empresas públicas.
- c) Coordinar y supervisar la ejecución de la Supervisión de las entidades y/o empresas públicas.
- d) Elaborar y/o aprobar los Informes de ampliación y de finalización de Supervisión, de verificación de cumplimiento de Dictamen Procuradural, así como los proyectos de notas de comunicación, memoriales y otros; e informar a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención.
- e) Elaborar y/o aprobar los informes de verificación de las entidades y/o empresas públicas, en los que se identifiquen incumplimientos a las observaciones realizadas por la Procuraduría General del Estado.
- f) Verificar el cumplimiento de los Dictámenes Procuraduriales.
- g) Informar a la o el Procurador General del Estado sobre la implementación de los Dictámenes Procuraduriales, por las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE'S), de las entidades y/o empresas públicas supervisadas.
- h) Generar una carpeta por cada entidad y/o empresa pública sujeta a Supervisión, las cuales deberán consignar las respectivas carátulas y actas o formularios de trabajo.
- i) Realizar las acciones descritas en los incisos precedentes, en los casos de Seguimientos o Evaluaciones excepcionales.

IV. Directora o Director General de Supervisión de Unidades Jurídicas:

- a) Elaborar y/o aprobar los Informes de pertinencia, para la emisión de la Minuta de Instrucción de inicio de Supervisión.
- b) Emitir memorándum de designación a los abogados de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas que realizarán la Supervisión de las entidades y/o empresas públicas.
- c) Coordinar y supervisar la ejecución de la Supervisión de las entidades y/o empresas Públicas.
- d) Elaborar y/o aprobar los Informes de ampliación y finalización de Supervisión, de verificación de cumplimiento de Dictamen Procuradural, así como los proyectos de notas de comunicación, memoriales y otros.
- e) Elaborar y/o aprobar los Informes de Control de Calidad, recomendando la aprobación de los Informes generados por las Direcciones Desconcentradas Departamentales.
- f) Elaborar y/o aprobar los informes de verificación de las entidades y/o empresas públicas, en los que se identifiquen incumplimientos a las observaciones realizadas por la Procuraduría General del Estado.
- g) Verificar el cumplimiento de los Dictámenes Procuraduriales.





- h) Informar a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención sobre la implementación de los Dictámenes Procuraduriales, por las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE'S), de las entidades y/o empresas públicas supervisadas.
- i) Solicitar a las Direcciones Desconcentradas Departamentales la remisión de información de la Supervisión de las entidades y/o empresas públicas a su cargo.
- j) Generar una carpeta por cada entidad y/o empresa pública sujeta a Supervisión, las cuales deberán consignar las respectivas carátulas y actas o formularios de trabajo.
- k) Realizar las acciones descritas en los incisos precedentes, en los casos de Seguimientos o Evaluaciones excepcionales.

Artículo 40. (OBLIGACIONES DE LOS ABOGADOS DE LA DGSUJ Y DDD'S).

- a) Conocer, respetar y desempeñar sus funciones, cumpliendo la Constitución Política del Estado, las Leyes, Decretos Reglamentarios, el presente Reglamento y demás Disposiciones Legales.
- b) Conforme al Reglamento de Gestión Documental y Administración de Archivos de la Procuraduría General del Estado, preparar las carpetas de supervisión que se encuentren bajo su custodia, para su remisión a archivo.
- c) Actuar con transparencia y conforme a los principios establecidos en el presente Reglamento velando los intereses del Estado.
- d) Elaborar informes de pertinencia, ampliación y final de la supervisión
- e) Elaborar informes de justificación de seguimientos o evaluaciones excepcionales, en mérito a solicitudes escritas y/o a identificación de necesidad de su realización.
- f) Cumplir y controlar los plazos establecidos en la normativa.
- g) Elaborar y presentar memoriales, notas u otros que deriven de la supervisión
- h) Informar al inmediato superior en caso que los operadores de justicia y/o servidores públicos obstaculicen su trabajo de seguimiento.
- i) Informar sobre actos de negligencia u omisión identificados en las entidades y/o empresas públicas sujetas a Supervisión.
- j) Asumir la responsabilidad por la elaboración, aprobación y recomendaciones insertas en los Informes Finales de Supervisión.
- k) Realizar las acciones descritas en los incisos precedentes, en los casos de Seguimientos o Evaluaciones excepcionales.

Artículo 40 Bis. (CONTROL DE CALIDAD).²²

- I. Los controles de calidad realizados por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, conforme a las previsiones contenidas en el numeral 2 del Parágrafo I y numeral 7 del Parágrafo II del Artículo 30, Parágrafo V del Artículo 33, Parágrafo II del Artículo 37 y Parágrafo II del Artículo 38 del presente Reglamento, no suplen la obligación que tienen las Direcciones Desconcentradas Departamentales de emitir Informes con la debida fundamentación y acreditación respectiva.
- II. En caso de que, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas identifique observaciones a los Informes remitidos por las Direcciones Desconcentradas Departamentales, podrá, de manera excepcional y por única vez, devolver antecedentes a la Dirección Desconcentrada Departamental que corresponda, a los fines de que se subsanen las observaciones identificadas en un nuevo Informe, que deberá ser remitido en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
- III. En caso de que los Informes remitidos por segunda oportunidad mantengan observaciones, las mismas serán puestas a conocimiento de la o el Subprocurador de

²² Artículo 40 Bis., incorporado a través de Resolución Procuradurial N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



Supervisión e Intervención, y posterior remisión a la o el Procurador General del Estado, para la emisión de acciones sancionatorias que correspondan conforme el Reglamento Interno de Personal de la Procuraduría General del Estado, y demás normativa interna vigente, por el incumplimiento a las obligaciones encomendadas a las Direcciones Desconcentradas Departamentales.

IV. Sin perjuicio de las acciones señaladas en el Parágrafo que antecede, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas devolverá por última vez antecedentes a la Dirección Desconcentrada Departamental que corresponda, a los fines de la emisión de Informes debidamente fundamentados que permitan dar continuidad a las tramitaciones respectivas.

Artículo 41. (PROHIBICIONES). El personal de la Procuraduría General del Estado a cargo de la Supervisión, Seguimiento o Evaluación Excepcional a entidades y/o empresas públicas, tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Emitir o presentar memoriales, notas, informes u otros sin la revisión y aprobación correspondientes por los niveles organizacionales y jerárquicos vigentes de la Procuraduría General del Estado.
- b) Realizar seguimiento de procesos en sede judicial o fiscal, sin el respectivo formulario de seguimiento o sin contar con la respectiva minuta de instrucción o memorándum de designación.
- c) Realizar coordinaciones respecto a procesos judiciales que no se encuentren en supervisión, seguimiento o evaluación excepcional.

Artículo 42. (ARCHIVO). La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales tienen responsabilidad del archivo y resguardo de la documentación generada en los procesos de Supervisión, así como de los seguimientos o evaluaciones excepcionales.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 43. (CONTROL Y VERIFICACIÓN).²³

I. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, se encuentran a cargo del control y verificación de los datos registrados en las herramientas informáticas RAE – ROPE.

II. La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, realizarán los controles respectivos en las herramientas informáticas RAE – ROPE (RIAPE) respecto a las entidades y/o empresas públicas, inherentes a su competencia y jurisdicción, a objeto de verificar los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de registros y actualizaciones de Gestores Institucionales RRHH, Usuarios Institucionales y/o Usuarios Operativos en el RAE, conforme las previsiones contenidas en el presente Reglamento.
- b) Cumplimiento de plazos de registros y actualizaciones de procesos judiciales en el ROPE, conforme las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

²³ Artículo 43, modificado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



c) Cumplimiento de Registros de medidas cautelares de carácter real, precautorias o cautelares, según corresponda, en proporción a la cantidad de procesos judiciales insertos en el ROPE (RIAPE).

III. Realizadas las verificaciones señaladas en el Parágrafo precedente, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, emitirán un Informe dirigido a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, o a la o el Director Departamental, según corresponda, detallando del estado de situación de la información de las entidades y/o empresas públicas, recomendando la realización de una o más de las siguientes acciones:

a) Realizar verificaciones in situ a las cinco (5) entidades y/o empresas públicas que adviertan mayor incumplimiento respecto a las causales descritas en el Parágrafo que antecede, debiéndose identificar las mismas.

b) Emitir notas de alerta dirigidas a las entidades y/o empresas públicas, cuando se verifiquen incumplimientos en los registros o actualizaciones en el ROPE, por un tiempo igual o mayor a ciento veinte (120) días.

c) Informar el normal cumplimiento de los registros y/o actualizaciones en el ROPE por parte de las entidades y/o empresas públicas.

d) Otras acciones que pudieran corresponder.

IV. La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas emitirá el Informe descrito en el Parágrafo III del presente Reglamento, durante la primera semana de cada mes.

V. Las Direcciones Desconcentradas Departamentales emitirán el Informe descrito en el Parágrafo III del presente Reglamento, durante la primera semana de cada bimestre.

Artículo 43 Bis. (VERIFICACIONES IN SITU).²⁴ I. Una vez aprobados los informes que recomiendan la Verificación In Situ, conforme a las previsiones contenidas en el inciso a) del Parágrafo III del Artículo 43, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, en el caso de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, y en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles en el caso de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, según corresponda, realizarán las siguientes acciones respecto a las cinco (5) entidades identificadas:

a) Se extraerán los "Formularios de Verificación In Situ" del RIAPE, correspondientes a la entidad y/o empresa pública respectiva.

b) Se constituirán en la entidad y/o empresa pública, a los fines de contrastar la información registrada en el RIAPE, con la información física existente en sus oficinas.

c) Finalizada la contrastación e identificación, en el mismo día de la verificación in situ se sostendrá una reunión con la o el encargado de Recursos Humanos y/o Talento Humano y con la o el Responsable del patrocinio de procesos judiciales de la entidad y/o empresa pública, a los fines de realizar consultas adicionales que se requieran, y suscribir el acta de verificación correspondiente.

III. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de realizada la Verificación In Situ, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, según corresponda, elevarán un Reporte en el que se detallen los hallazgos identificados, a los fines de que los mismos sean puestos a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y/o empresa pública respectiva, a través de una nota fundamentada, en la que además, se inste a la subsanación de las observaciones realizadas en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo alternativa del inicio de acciones que correspondan por incumplimiento.

²⁴ Artículo 43 Bis., incorporado a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



IV. Una vez finalizado el plazo otorgado a la entidad y/o empresa pública en el Parágrafo que antecede, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, emitirán un Reporte detallando una de las siguientes acciones:

a) La subsanación de las observaciones realizadas por la Procuraduría General del Estado, en cuyo caso corresponderá el archivo de los antecedentes correspondientes a la Verificación In Situ.

b) La omisión en el cumplimiento de las observaciones realizadas, o incumplimiento de las mismas.

V. En caso de constatare el cumplimiento parcial o incumplimiento de las observaciones realizadas por la Procuraduría General del Estado, se elaborará un Informe dirigido a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, o a la o el Director Departamental, según corresponda, advirtiendo el incumplimiento de los servidores públicos de la entidad que estaban a cargo de subsanar las observaciones emitidas, instando además se realicen las acciones sancionatorias que correspondan en contra de los mismos.

CAPÍTULO V INCENTIVOS²⁵

Artículo 44. (CAUSALES DE INCENTIVOS). *(SE DEJA SIN EFECTO)*

Artículo 45. (TIPOS DE INCENTIVOS). *(SE DEJA SIN EFECTO)*

Artículo 46. (MECANISMOS DE OTORGACIÓN DE INCENTIVOS). *(SE DEJA SIN EFECTO)*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales deberán proceder a la socialización y capacitación masivas del presente Reglamento a las entidades y/o empresas públicas, inherentes a su competencia y jurisdicción, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de su publicación en la página web de la Procuraduría General del Estado.

SEGUNDA. El proceso de implementación de la herramienta informática "RIAPE" RAE – ROPE iniciará el primer día hábil del mes de agosto de 2025, para lo cual, en el plazo de diez (10) días calendario, la Procuraduría General del Estado realizará la migración de la información del antiguo sistema, al nuevo sistema "RIAPE" RAE – ROPE.

TERCERA. Fenecido el plazo que antecede, se computarán noventa (90) días calendario para que el personal de las entidades y/o empresas públicas realice la actualización o ajustes de la información MIGRADA a la herramienta informática "RIAPE" RAE – ROPE.

CUARTA: El personal de las entidades y/o empresas públicas deberá realizar nuevos registros o actualizaciones en la herramienta informática "RIAPE" RAE – ROPE, con los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, una vez fenecido el plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

²⁵ Capítulo V (Artículos 44, 45 y 46), dejado sin efecto a través de Resolución Procuradural N° 033/2026 de 18 de marzo de 2026.



QUINTA: Los procesos de supervisión a cargo de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, y Direcciones Desconcentradas Departamentales, que a la fecha de puesta en vigencia del presente Reglamento se hallaren pendientes de conclusión, finalizarán su tramitación conforme a los alcances del Reglamento de Supervisión de Entidades y/o Empresas Públicas, aprobado por Resolución Procuradural N° 087/2024 de 25 de julio, en los plazos establecidos al efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En los casos de las entidades y/o empresas públicas de reciente creación o reestructuradas que requieran la habilitación de su entidad en el sistema informático RIAPE, deberán realizar la solicitud de manera digital, a través del Responsable de la Unidad de Recursos Humanos y/o Talento Humano, a los fines de acreditar su solicitud y se proceda a su verificación y habilitación.

SEGUNDA. Las acciones de verificación de cumplimiento de registros de medidas cautelares de carácter real, precautorias o cautelares en el sistema RIAPE, consignadas en el inciso c) del Parágrafo II del Artículo 43, iniciarán su implementación en el plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión de la Resolución Procuradural que aprueba las modificaciones al Reglamento de Supervisión a Entidades y/o Empresas Públicas.